

656

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Expediente 005 2019 – 00809 00

1.- Téngase por constituida la caución a través de póliza de seguros, la que se acepta en los términos del artículo 604 procesal.

2.- En consecuencia, conforme lo dispone el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del CGP, se DECRETA la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor de placas VEW770 denunciado como de propiedad de la sociedad G MOVIL S.A.S., demandada.

Oficiese a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad para que se sirva proceder de conformidad.

3.- Aclárese la medida cautelar de inscripción solicitada sobre derechos, bienes muebles e inmuebles y establecimiento de comercio de la sociedad G MOVIL S.A.S., solicitada en el punto 2 del acápite de *INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA* (folio 946), señalando sobre qué tipo de derechos y qué bienes sometidos a registro se pretende la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nancy Liliana Fuentes Velandia".
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

Bogotá, D.C.,

16 MAR. 2020

Notificado por anotación en Estado No. 40

de esta misma fecha.

EL SECRETARIO(A),



JDC